

## RESOLUCIÓN No. 01611

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER292381 del 11 de diciembre de 2023 y 2023ER293801 del 13 de diciembre de 2023**, el señor SEBASTIAN LUQUE JENSEN en calidad de representante legal de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de doscientos veintiséis (226) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 A No. 84 C - 26 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1934190.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.876.470 de Bogotá, del señor SEBASTIAN LUQUE JENSEN.
3. Autorización otorgada por el señor SEBASTIAN LUQUE JENSEN en calidad de representante legal de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763 de Bogotá y a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199 de Bogotá, para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal del predio ubicado en la Carrera 7 No. 84 - 15, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-206310 en Bogotá.

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

4. Ficha No. 1.
5. Fichas No. 2.
6. Memoria técnica inventario forestal y plano.
7. Plan de manejo de avifauna.
8. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1934190, con fecha del 20 de noviembre de 2023, del predio ubicado en la Carrera 7 A No. 84 C - 26 de esta ciudad.
9. Recibo No. 6102881 con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4.
10. Recibo No. 6102882 con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120) M/CTE., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4.
11. Copia de la tarjeta con matrícula profesional No. 091226-0628626 de la ingeniera forestal PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, con fecha del 11 de diciembre de 2023, de la ingeniera forestal PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199 y matrícula No. 091226-0628626.
13. Certificación emitida por el señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA en calidad de apoderado general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA, con NIT. 830.054.539-0, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CALLE 84 (2).
14. Escritura pública 2001 de 21 de julio de 2023, mediante la cual la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT.

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

800.150.280-0, otorga poder general al señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.718.

15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, del señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.235.175 de Bogotá, del señor ALBERT DIOSELY RUSSY COY.
17. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.593.897 de Bogotá, del señor LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO.
18. Copia de la cédula de ciudadanía No. 98.541.186 de Envigado, del señor GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO.
19. Certificado de firma digital de Certicámara, con fecha del 28 de marzo de 2023.
20. Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, con fecha del 05 de diciembre de 2023, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.
21. Certificado de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 05 de diciembre de 2023.
22. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CCLA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.087.745-0, con fecha del 28 de noviembre de 2023, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
23. CD con registro fotográfico.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S. mediante oficio con radicado **No. 2024EE28120 del 02 de febrero de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la Casilla que indica "INFORMACIÓN GENERAL", numeral uno (01) nombre del proyecto y área del proyecto.*

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

2. *Corregir la autorización conferida por el señor SEBASTIAN LUQUE JENSEN, representante legal de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a los señores LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN y PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS, ya que no tiene los datos de dirección del predio y folio de matrícula inmobiliaria relacionados en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).*
3. *Teniendo en cuenta la autorización anterior, sírvase allegar copias de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía o extranjería) de los señores LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN y PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS.*
4. *Informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del Acto Administrativo permisivo.*
5. *Se solicita entregar un archivo Excel con las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario.*
6. *En el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha No. 1, falta diligenciar las casillas 376 "LOCALIZACIÓN EXACTA" y las casillas 380 y 384, las de Latitud y Longitud con las coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
7. *Se solicita aclarar, sí la solicitud se realiza para doscientos veintiséis (226) árboles, lo anterior, como quiera que se evidencia que en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), se indicó que la solicitud viene dirigida a autorizar doscientos veintiséis (226) árboles, pero sólo fueron aportadas Fichas No. 1 y 2, con información de doscientos veinticinco (225) individuos arbóreos.*
8. *Presentar debidamente firmado por el ingeniero forestal titular que hizo el inventario forestal del trámite, el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por el Concejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA y aportado al trámite.*
9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño*

### RESOLUCIÓN No. xxxxx

*Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la sociedad el día 06 de febrero de 2024.

Que, el solicitante da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER49399 del 29 de febrero de 2024**, donde aportó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud corregido.
2. Autorización otorgada por el señor SEBASTIAN LUQUE JENSEN en calidad de representante legal de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763 de Bogotá y a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199 de Bogotá, para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal del predio ubicado en la Carrera 7 A No. 84 C - 26 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1934190.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, del señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 53.177.763 de Bogotá, de la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199 de Bogotá, de la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS.
6. Coordenadas de los vértices en formato Excel.
7. Ficha No. 1.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, con fecha del 27 de febrero de 2024, de la ingeniera forestal PAULA ANDREA RODRIGUEZ CARLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.931.199 y matrícula No. 091226-0628626.
9. Se informa la duración de la obra en 42 meses a partir de julio de 2024.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 02309 del 17 de mayo de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del Fideicomiso - Patrimonio Autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos veinticinco (225) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 A No. 84 C - 26 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1934190, para el proyecto "NOMAD 84".

Que, el día 22 de mayo de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02309 del 17 de mayo de 2024, a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ en calidad de autorizada de la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., quien, a su vez, es autorizada de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA, vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CALLE 84 (2).

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02309 del 17 de mayo de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de mayo de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, según visita efectuada el día 28 de mayo de 2024, No. de visita 25276 y No. de acta 25213, radicado No. **2024EE115362 de 29 de mayo de 2024**, se realizaron unos requerimientos los cuales fueron subsanados mediante radicados Nos. **2024ER124839 de 06 de junio de 2024** y **2024ER122785 de 11 de junio de 2024**.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 14 junio de 2024, en la Carrera 7 A No. 84 C - 26 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09199 y SSFFS-09200 del 17 de octubre de 2024, en virtud de los cuales se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09199 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

("...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-*Abatia parviflora*, 3-*Acacia spp.*, 1-*Acca sellowiana*, 2-*Clusia multiflora*, 10-*Cyathea caracasana*, 11-*Escallonia myrtilloides*, *Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Ilex sp.*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Magnolia grandiflora*, 5-*Myrsine guianensis*, 1-*NN*, 6-*Otro*, 3-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*. **Traslado de:** 7-*Cyathea caracasana*

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tratamiento integral de:**

3-Camellia japonica, 1-Cyathea caracasana, 1-Lafoensia acuminata, 25-Ligustrum lucidum, 1-Pinus patula, 1-Retrophyllum rospigliosii

**Total:**

**Tala: 52**

**Traslado de: 7**

**Tratamiento Integral: 32**

### VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1 : ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2024-872. Radicado inicial 2023ER292381 del 12/12/2023, para el cual se dio alcance mediante radicado 2023ER293801 del 13/12/2023, para los cuales se generó requerimiento mediante radicado 2024EE28120 del 02/02/2024. Posteriormente mediante radicado 2024ER49399 del 29/02/2024 se allegó documentación requerida. Así las cosas, mediante radicado 2024EE105577 del 17/05/2024 se expidió el Auto de Inicio No. 02309. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, los días 28/05/2024 y 14/06/2024, soportadas mediante Actas VMT-20240379-25213 y VMT-20240379-25996, con radicados 2024EE115362 y 2024EE129595 en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por doscientos veinticinco (225) individuos vegetales de diferentes especies, emplazados en espacio privado, entre ellos cuatro (4) setos. Mediante el acta de visita se realizó requerimientos, para lo cual se allegó respuesta mediante radicados 2024ER122785 del 11/06/2024 y 2024ER124839 del 13/09/2024.

Se excluyeron del inventario durante la visita, ciento treinta (130), individuos vegetales, identificados con los No. 15, 16, 71, 72, 73, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, teniendo en cuenta que corresponden a especies de jardinería y por tanto no requieren permiso para tratamientos silviculturales.

De acuerdo con lo anterior, se tiene en total 91 individuos vegetales, objeto del presente concepto y 4 setos.

Se observa que los individuos vegetales de la especie Helecho arborescente, identificados con los No. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 90 y 91, al momento de la visita se encontraban secos en pie. Entre tanto el No. 234 se encuentra en buen estado contrario a lo descrito en la ficha técnica No. 2.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

En cuanto a los individuos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

En caso de generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se aclara que de acuerdo con lo informado mediante radicado 2024ER49399 del 29/02/2024 y durante la visita de evaluación silvicultural, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 6102881 de fecha de pago 07/12/2023 por concepto de Evaluación, por valor de 302,760 pesos (M/cte.) y recibo de pago No. 6102882 con fecha de pago del 07/12/2023 por concepto de Seguimiento, por valor de 617,120 pesos (M/cte.).

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
NN	0.005
Otro	0.002
<b>Total</b>	<b>0.007</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 276.32 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

(de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>276.32</u>	<u>119.37022</u>	<u>\$ 138,469,460</u>
<b>TOTAL</b>			<u>276.32</u>	<u>119.37022</u>	<u>\$ 138,469,460</u>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 381,640(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09200 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024**

("...)

**V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO**

**Tala de:** 2-Citrus limonum, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Viburnum tinoides

**Total:**  
**Tala:** 4

**VI. OBSERVACIONES**

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

### CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2024-872. Radicado inicial 2023ER292381 del 12/12/2023, para el cual se dio alcance mediante radicado 2023ER293801 del 13/12/2023, para los cuales se generó requerimiento mediante radicado 2024EE28120 del 02/02/2024. Posteriormente mediante radicado 2024ER49399 del 29/02/2024 se allegó documentación requerida. Así las cosas, mediante radicado 2024EE105577 del 17/05/2024 se expidió el Auto de Inicio No. 02309. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, los días 28/05/2024 y 14/06/2024, soportadas mediante Actas VMT-20240379-25213 y VMT-20240379-25996, con radicados 2024EE115362 y 2024EE129595 en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por doscientos veinticinco (225) individuos vegetales de diferentes especies, emplazados en espacio privado, entre ellos cuatro (4) setos. Mediante el acta de visita se realizó requerimientos, para lo cual se allegó respuesta mediante radicados 2024ER122785 del 11/06/2024 y 2024ER124839 del 13/09/2024.

Se excluyeron del inventario durante la visita, ciento treinta (130), individuos vegetales, identificados con los No. 15, 16, 71, 72, 73, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, teniendo en cuenta que corresponden a especies de jardinería y por tanto no requieren permiso para tratamientos silviculturales.

De acuerdo con lo anterior, se tiene en total 91 individuos vegetales y 4 setos objeto del presente concepto.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se aclara que de acuerdo con lo informado mediante radicado 2024ER49399 del 29/02/2024 y durante la visita de evaluación silvicultural, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 6102881 de fecha de pago 07/12/2023 por concepto de Evaluación, por valor de 302,760 pesos (M/cte.) y recibo de pago No. 6102882 con fecha de pago del 07/12/2023 por concepto de Seguimiento, por valor de 617,120 pesos (M/cte.).

Se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el Concepto Técnico No. 1 de 2, bajo proceso 6312972.

### VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	10.25	4.42799	\$ 5,136,478
<b>TOTAL</b>			<b>10.25</b>	<b>4.42799</b>	<b>\$ 5,136,478</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental*

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

***"Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.***

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el*

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

***I. Propiedad privada-*** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

***"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.***

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"***.

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

***"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.***

***Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y***

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09199 y SSFFS-09200 del 17 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-872, se evidenció copia del recibo No. 6102881 con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/CTE., por concepto de Evaluación E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09199 del 17 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., encontrándose un saldo a favor del autorizado por valor de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$117.160) M/cte.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-872, se evidenció copia del recibo No. 6102882 con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120) M/CTE., por concepto de Seguimiento S-09-915 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

### RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-09199 del 17 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$381.640) M/CTE., encontrándose un saldo a favor del autorizado por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$235.480) M/cte.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09199 y SSFFS-09200 del 17 de octubre de 2024, indicaron que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$143.605.938) M/cte., que corresponden a 286.57 IVP(s) y a 123.79821 SMMLV, bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09199 del 17 de octubre de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.005 m3 que corresponde a la especie *NN*, 0.002 m3 que corresponde a la especie *Otro*, para un total de **0.007 m3**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09199 y SSFFS-09200 del 17 de octubre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para noventa y un (91) individuos arbóreos y cuatro (4) setos tal como se ordenará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Fideicomiso - Patrimonio Autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1- *Abatia parviflora*, 3-*Acacia spp.*, 1-*Acca sellowiana*, 2-*Clusia multiflora*, 10-*Cyathea caracasana*, 11-*Escallonia myrtilloides*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Ilex sp.*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Magnolia grandiflora*, 5-*Myrsine guianensis*, 1-*NN*, 6-*Otro*, 3-*Prunus capuli*, 1-*Prunus pérsica*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09199 del 17 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 A No. 84 C -

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

26 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1934190, para el proyecto “NOMAD 84”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al Fideicomiso - Patrimonio Autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Camellia japonica*, 1-*Cyathea caracasana*, 1-*Lafoensia acuminata*, 25-*Ligustrum lucidum*, 1-*Pinus patula*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09199 del 17 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 A No. 84 C - 26 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1934190, para el proyecto “NOMAD 84”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al Fideicomiso - Patrimonio Autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de la siguiente especie: “7-*Cyathea caracasana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09199 del 17 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 A No. 84 C - 26 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1934190, para el proyecto “NOMAD 84”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los autorizados deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al Fideicomiso - Patrimonio Autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces,

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

en calidad de propietaria, y a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cuatro (4) setos de las siguientes especies: “2-*Citrus limonum*, 1-*Myrcianthes leucoxyla*, 1-*Viburnum tinoides*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09200 del 17 de octubre de 2024. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 A No. 84 C - 26 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria 50C-1934190, para el proyecto “*NOMAD 84*”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09199 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	CAUCHO SABANERO	0.49	14	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, con corteza incluida, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
5	CAUCHO TEQUENDAMA	0.57	14	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, con corteza incluida, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
6	CEREZO, CAPULI	0.75	14	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
7	DURAZNO COMUN	0.62	14	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, con corteza incluida, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
8	DURAZNILLO, VELITAS	0.7	14	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
9	OTRO	0.16	3	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
10	OTRO	0.2	3	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
11	OTRO	0.27	3	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	OTRO	0.23	4.5	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
13	OTRO	0.17	5	0	Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
14	OTRO	0.2	6	0.002	Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
17	LIGUSTRUM	0.15	4	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, confinado en materia, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
18	FEIJOA	0.37	5	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, con inadecuado desarrollo radicular, así como tamaño, desarrollo y	Tala

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
19	MAGNOLIO	1.04	17	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, pudrición localizada, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
20	ACACIA	0.35	5	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con presencia de grietas, fisuras y cavidades, corteza incluida, así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo. Especie no apta para traslado.	Tala
21	ACACIA	0.39	6	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo. Especie no apta para traslado.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	0.71	8	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo su condición física y sanitaria; fuste iclinado, descortezado, con pudrición localizada, escaso desarrollo radicular dado el emplazamiento, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
23	ACACIA	0.45	6	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo. Especie no apta para traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
25	LIGUSTRUM	0.17	6		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
26	LIGUSTRUM	0.14	6		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
27	LIGUSTRUM	0.13	4.5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
28	LIGUSTRUM	0.11	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
29	LIGUSTRUM	0.15	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
30	LIGUSTRUM	0.05	2.5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
31	LIGUSTRUM	0.15	6		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
32	LIGUSTRUM	0.07	5.5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
33	LIGUSTRUM	0.13	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
34	LIGUSTRUM	0.16	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
35	LIGUSTRUM	0.07	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
36	LIGUSTRUM	0.1	6		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	LIGUSTRUM	0.1	6		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
38	LIGUSTRUM	0.1	6		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
39	LIGUSTRUM	0.13	6		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
40	LIGUSTRUM	0.06	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
41	LIGUSTRUM	0.14	6		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
42	LIGUSTRUM	0.07	3.5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
43	LIGUSTRUM	0.09	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
44	LIGUSTRUM	0.16	7		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
45	LIGUSTRUM	0.05	4		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
46	LIGUSTRUM	0.19	7		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
47	LIGUSTRUM	0.04	7		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
48	LIGUSTRUM	0.18	7		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
49	LIGUSTRUM	0.16	7		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
50	NN	0.32	7	0.005	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad así como tamaño, desarrollo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
51	PINO ROMERON	2.52	23		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
52	GAQUE	0.14	3	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, sistema radicular en montículo y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
53	GAQUE	0.25	6	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, torcido, copa asimétrica y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
54	PINO PATULA	3.19	25		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
55	CEREZO, CAPULI	0.08	2.5	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, copa con marchitamiento general, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
56	CEREZO, CAPULI	0.08	2.5	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, copa con marchitamiento general, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
57	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.14	3	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
58	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.17	2.7	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
59	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.14	2.7	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
60	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.11	2.9	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, suprimido, copa con marchitamiento	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							general, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
61	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.11	2.5	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, suprimido, copa con marchitamiento general, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
62	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.11	2.7	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, suprimido, copa con marchitamiento general, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
63	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.19	2.9	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, escaso desarrollo radicular, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
64	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.14	2.8	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, escaso desarrollo radicular, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
65	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.15	2.9	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida,	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							inclinado, torcido, pudrición localizada, suprimido, copa con marchitamiento general, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
66	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.12	3	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, escaso desarrollo radicular, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
67	TIBAR, RODAMONTE, PAGODA	0.14	2.6	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, escaso desarrollo radicular, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
68	MULATO	0.11	2.6	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, suprimido, copa con marchitamiento general, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
69	MULATO	0.16	2.7	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, suprimido, copa con marchitamiento general, asi como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
70	MULATO	0.13	2.9	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcado, con corteza incluida, con pérdida de verticalidad, torcido, suprimido, copa asimétrica, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
74	CAMELIA	0.34	4		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
75	CAMELIA	0.31	4		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
76	CAMELIA	0.28	4		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
77	HELECHO ARBORECENTE	0.33	2.4		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
78	HELECHO ARBORECENTE	0.3	1.3		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
79	HELECHO ARBORECENTE	0.62	3		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
80	HELECHO ARBORECENTE	0.25	1.3	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	HELECHO ARBORECEN TE	0.45	3	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala
82	HELECHO ARBORECEN TE	0.35	1.9	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala
83	HELECHO ARBORECEN TE	0.36	2.3	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala
84	HELECHO ARBORECEN TE	0.49	2	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala
85	HELECHO ARBORECEN TE	0.44	11	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala
86	HELECHO ARBORECEN TE	0.44	1.8		Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral de la Palma, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
87	HELECHO ARBORECEN TE	0.46	2	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala
88	HELECHO ARBORECEN TE	0.29	1.5	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
89	HELECHO ARBORECENTE	0	1.2		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
90	HELECHO ARBORECENTE	0.36	3.5	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala
91	HELECHO ARBORECENTE	0.47	2.2	0	Malo	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala de la Palma, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; seco en pie.	Tala
93	CUCHARO	0.17	3.5	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, escaso desarrollo radicular, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
96	CUCHARO	0.12	4	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa densa, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
97	CUCHARO	0.12	4	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa densa, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
98	CUCHARO	0.12	4	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa densa, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
99	CUCHARO	0.12	4	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, con corteza incluida, inclinado, torcido, copa con marchitamiento general, escaso desarrollo radicular, así como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
234	HELECHO ARBORECENTE	0.61	4.5		Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
235	HELECHO ARBORECENTE	0.44	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
236	HELECHO ARBORECENTE	0.39	5		Bueno	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de la palma, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09200 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
92	LIMON	0.06	2	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 4 metros conformado por la especie Limon, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
94	GARROCHO	0.07	4.5	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 7 metros conformado por la especie Garrocho, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
95	ARRAYAN BLANCO	0.1	6	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 9 metros conformado por la especie Arrayan, debido a que presenta interferencia con el diseño	Tala

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	
100	LIMON	0.05	2	0	Regular	Entrada al predio por calle 84c, entre carrera 7 y carrera 7a	Se considera tecnicamente viable la tala del seto de 5 metros conformado por la especie Limon, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** El Fideicomiso - Patrimonio Autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09199 y SSFFS-09200 del 17 de octubre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Fideicomiso - Patrimonio Autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09199 y SSFFS-09200 del 17 de octubre de 2024, deberán compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$143.605.938) M/cte., que corresponden a 286.57 IVP(s) y a 123.79821 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-872, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Fideicomiso - Patrimonio Autónomo CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.005 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie NN, 0.002 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie Otro, para un total de **0.007 m<sup>3</sup>**.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de CUARENTA Y DOS (42) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos->

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

[para-tramites-ante-la-sda](#), así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo denominado fideicomiso CALLE 84 (2) con NIT. 830.054.539-0, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT. 800.150.280-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26 - 85 Torre Sur Piso 10 Sector E en la ciudad de Medellín, Antioquia, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CCLA DEVELOPMENT COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.204.179-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 91 No. 11 - 29 P 4 Ed. 9111 en la ciudad de Bogotá, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de noviembre del año 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:     SDA-CPS-20242202     FECHA EJECUCIÓN:                      01/11/2024

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:     SDA-CPS-20242202     FECHA EJECUCIÓN:                      03/11/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON                      CPS:     SDA-CPS-20242103     FECHA EJECUCIÓN:                      05/11/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      05/11/2024

*Expediente: SDA-03-2024-872*